



Instituto Municipal de Deporte y Recreación de la Estrella INDERE - NIT: 800.003.935-7

Código: 400.09.06

Versión: 1

F. Aprobación: 13-10-2016

RESOLUCIÓN N° 00055

(Mayo 21 de 2021)

“MEDIANTE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 028 DEL 19 DE ENERO DE 2021”.

El Gerente General del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de La Estrella “INDERE”, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 17 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y el 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y,

CONSIDERANDO:

- A. Que el día 19 de enero del año 2021, entre el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de La Estrella – INDERE, y el señor DAIRON MARIO SEPULVEDA CORREA (Q.E.P.D.) se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 028, cuyo objeto contractual consiste en: “PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, OFICIOS VARIOS Y APOYO LOGISTICO EN LOS DIFERENTES ESCENARIOS DEPORTIVOS Y DURANTE LOS EVENTOS Y PROGRAMAS ORGANIZADOS POR EL INDERE”.
- B. Que, en el contrato referenciado se estableció un plazo de ejecución de CIENTO NOVENTA Y DOS (192) DÍAS.
- C. Que se estipuló en el contrato un valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$10.723.818).
- D. Que, el señor DAIRON MARIO SEPULVEDA CORREA (Q.E.P.D.) falleció el día 16 de marzo del presente año.
- E. Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 prevé la terminación unilateral de un contrato estatal, mediante acto debidamente motivado: *“Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)”*.
- F. Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las constancias pertinentes, respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales, y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el Contrato de Prestación de Servicios N° 028 del 19 de enero de 2021 y su balance general de la ejecución, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante dado el fallecimiento del contratista, el señor DAIRON MARIO SEPULVEDA CORREA se elaborará la liquidación unilateral del mencionado contrato.
- G. Que, para realizar la liquidación unilateral del contrato, se tuvo en cuenta el Acta Final de Supervisión con fecha del 30 de marzo de 2021, suscrito por el supervisor del contrato, el señor HÉCTOR MARIO CANO BUSTAMANTE, quien señala que el contratista cumplió con sus obligaciones contractuales hasta el día 16 de marzo del año 2021, y que dio



Instituto Municipal de Deporte y Recreación de la
Estrella INDERE - NIT: 800.003.935-7

Código: 400.09.06

Versión: 1

F. Aprobación: 13-10-2016

cumplimiento a la obligación legal de pagar los aportes a la Seguridad Social del mes de febrero.

H. Que, en atención a lo anterior, se realiza el siguiente balance financiero del contrato:

Valor inicial del contrato	\$10.723.818
Valor adiciones	0
Valor total del contrato	\$10.723.818
Valor total ejecutado	\$3.239.487
Valor pagado al contratista	\$2.345.835
Valor ejecutado que no se ha pagado	\$893.652
Valor a favor del contratante (pendiente por liberar)	\$7.484.331

G. Que del balance financiero del Contrato de Prestación de Servicios N° 028 del 19 de enero de 2021 se evidencia un saldo a favor del contratista de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$893.652)**, y un valor a liberar de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$7.484.331)**.

H. Que el presente documento de terminación y liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios N° 028 del 19 de enero del 2021 constituye un Acto Administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto al deber de notificación.

I. Que, ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte del contratista, y considerando la posible afectación a los intereses o derechos de terceros, debe acogerse lo dispuesto en el artículo 73 del CPACA, esto es:

“Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la parte electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación del territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

J. Que los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, en el caso concreto los honorarios adeudados al contratista DAIRON MARIO SEPULVEDA CORREA (Q.E.P.D.) integran su masa herencial objeto de sucesión, y por ende, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dicho saldo a su favor.

K. Que el saldo a favor del contratista fallecido, integra automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de los derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de DAIRON MARIO SEPULVEDA CORREA (Q.E.P.D.) tendrán derecho a reclamar el mismo, una vez se

adelante el proceso de sucesión, por el procedimiento legal previsto en el Código Civil Colombiano, incluyendo en la masa sucesora el crédito enunciado.

L. Que las decisiones administrativas contenida en la parte resolutive del presente acto pueden afectar directa e indirectamente a terceros, como a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor del contratista fallecido.

M. Que el INDERE desconoce la totalidad de los terceros que pueden tener derecho sobre dicho saldo y por lo tanto, está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive del presente documento en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió la decisión.

Que, en virtud de lo anterior, el Gerente debidamente facultado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar unilateralmente la terminación del Contrato de Prestación de Servicios N° 028 del 19 de enero de 2021, suscrito con el señor DAIRON MARIO SEPULVEDA CORREA (Q.E.P.D.) identificado con la cédula de ciudadanía número 71.628.360 por la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios N° 028 del 19 de enero de 2021, suscrito con el señor DAIRON MARIO SEPULVEDA CORREA (Q.E.P.D.) identificado con la cédula de ciudadanía número 71.628.360.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el pago de la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$893.652)** a favor de la sucesión del señor DAIRON MARIO SEPULVEDA CORREA (Q.E.P.D.) identificado con la cédula de ciudadanía número 71.628.360, en caso de no encontrarse en curso la sucesión, ábrase un depósito judicial o depósito bancario a favor de terceros u otra figura que se determine para el efecto, a través del cual se disponga de los recursos a quienes la autoridad determine facultados para recibirlos.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera la liberación de la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS**

(\$7.484.331), de conformidad con el balance financiero del contrato señalado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la señora LUCERO GRAJALES y al señor ANDRÉS SEPULVEDA GRAJALES cónyuge e hijo respectivamente, del señor DAIRON MARIO SEPULVEDA CORREA (Q.E.P.D.).



Instituto Municipal de Deporte y Recreación de la
Estrella INDERE - NIT: 800.003.935-7

Código: 400.09.06

Versión: 1

F. Aprobación: 13-10-2016

ARTÍCULO SEXTO: Realizar los trámites internos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 73: "*Publicidad o notificación a tercero de quienes se desconozca su domicilio*", de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicitar al área de Comunicaciones del Instituto, la publicación de la parte resolutive del presente Acto Administrativo por un (1) día hábil en la página web.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de si ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de La Estrella a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MAURICIO ANDRÉS MARTÍNEZ DUQUE
GERENTE GENERAL